



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00315-00

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por CARLOS AUGUSTO GARCÍA GIL contra IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S. A. S., previo a pronunciarse el despacho respecto de la viabilidad de emitir orden de pago conforme se solicita, se requiere a la parte actora para que en el término judicial de 05 días (art. 117 CGP), allegue poder debidamente conferido, esto es, en el que indique en forma correcta el tipo de demanda para la cual se está facultando instaurar al apoderado judicial, pues en materia laboral no existen el proceso “Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía”, mandato judicial que deberá allegarse desde la dirección de correo electrónica informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales, so pena de ser rechazada la acción. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 3º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 173 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 20 de octubre de  
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria